

**R-513-2020**  
**6 de mayo del 2020**

Señor  
Carlos Alvarado Quesada  
Presidente  
República de Costa Rica

Estimado Señor Presidente:

Por medio de la presente deseo hacer de su conocimiento la existencia en la corriente legislativa del proyecto de Ley con el número de expediente No. 21840 y denominado "*Reforma de los artículos 40,43, 83 y 84 de la Ley General de Salud, Ley No 5395, de 24 de febrero de 1974, y sus reformas; reforma del artículo 7 de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, Ley No 771, de 25 de octubre de 1949; reforma del artículo 6 de Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, la Ley No 546, de 24 de diciembre de 1973*", presentado el pasado 12 de marzo, por la diputada María Inés Solís Quirós, del PUSC, y redactado mediante el esfuerzo conjunto de académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Nacional.

La Biotecnología es una de las áreas prioritarias para Costa Rica, según se ha definido en la Estrategia Siglo XXI (2007), en los Planes Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación 2011-2014 y 2015-2021; y en la Ley de Régimen de Zonas Francas N°7210 y su respectivo reglamento. Por lo tanto, esta iniciativa de actualización de las leyes No. 5395, No. 771 y No. 564 se plantea como una reforma indispensable para la inmersión de Costa Rica en la denominada Cuarta Revolución Industrial, mediante el posicionamiento de la Biotecnología Médica como un elemento clave para la reactivación socioeconómica.

A manera de resumen, se presenta a continuación lo incluido en el proyecto de ley No 21840

Ley N°	Artículo	Modificaciones propuestas
5395	40	<p>-Restituir el párrafo eliminado en 2004, para volver a dejar abierta la posibilidad de otras profesiones afines para ser consideradas como profesionales en ciencias de la salud, quedando de la siguiente forma</p> <p><i>Sin perjuicio de las exigencias que leyes especiales y los colegios o asociaciones profesionales hagan a sus afiliados respecto a los requisitos para ejercer esas profesiones o cualesquiera otras u oficios relacionados de manera principal, incidental o auxiliar con la salud de las personas y sobre la forma honorable y acuciosa en que deben ejercerlos, limitándose al área técnica que el título legalmente conferido o la autorización pertinente les asigna, tales profesionales se entienden obligados colaboradores de las autoridades de salud, particularmente en aquellos períodos en que circunstancias de emergencia o de peligro para la salud de la población requieran medidas extraordinarias dictadas por esa autoridad.</i></p> <p><i>Corresponderá al Ministerio de Salud señalar los requisitos para el ejercicio y licenciamiento de aquellas profesiones que, sin estar contenidas expresamente en el presente artículo, puedan ser consideradas como ciencias de la salud o afines a estas.</i></p> <p>-Utilizar la clasificación de la UNESCO vigente como referencia para definir las profesiones en Salud (ver más abajo).  -Agregar que otros profesionales en ciencias de la salud podrían colaborar con las autoridades sanitarias en períodos de crisis o emergencia ante peligro para la salud de la población.  -Agregar prerrogativa al Ministerio de Salud para valorar otras carreras como profesionales en ciencias de la salud.</p>
	43	-Obligar a todos los colegios profesionales en ciencias de la salud y afines, citados en el artículo 40, a oficializar sus reglamentos o su normativa interna a través del Poder Ejecutivo. Esta modificación ya la había pedido el Ministerio de Salud desde el 2017, en un proyecto de ley que está congelado (Expediente N° 20.640). Tiene como objetivo que el Ministerio de Salud pueda ejercer más control sobre la actividad de los Colegios Profesionales en el tema de Salud pública.
	83	Actualmente, este artículo considera que los laboratorios de análisis químico-clínicos, los bancos de sangre y los laboratorios de biología son laboratorios de microbiología y química clínica y que deben funcionar bajo la regencia de un profesional incorporado al Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos. El proyecto de ley N°21.840 reformaría la definición de los Laboratorios de Salud en: Químicos Clínicos, Bancos de Sangre, Biológicos, Bancos de Tejidos, Diagnóstico Patológico e Investigación Básica. Además, los últimos cuatro tipos podrían ser regentados por profesionales competentes en ciencias de la salud, según la clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
	84	Además de diagnóstico, prevención, y tratamiento, se agrega que los laboratorios señalados en el artículo 83 también podrán realizar investigación básica, cuando corresponda.
771	7	Clarifica el tipo de Laboratorios de Salud que los Microbiólogos y Químicos Clínicos podrían dirigir con exclusividad (laboratorios Químico Clínicos y Bancos de Sangre).
Estatuto de MQC	6	Se reafirma que la jefatura y regencia en los laboratorios Químicos Clínicos es exclusivo de la profesión de Microbiólogo y Químico Clínico

Como se puede observar en el cuadro resumen, las reformas pretendidas vendrían a actualizar la forma de trabajo en materia de salud de nuestro país, según las corrientes mundiales que demandan soluciones integrales e interdisciplinarias, a nivel de diagnóstico, prevención e incluso tratamiento de enfermedades, como por ejemplo cuando se habla de desarrollo de medicamentos usando biotecnología. Cabe mencionar que esta iniciativa de actualización de las leyes No 5395, No 771 y No 564, se suma a más de una década de esfuerzos en la promoción del desarrollo científico y tecnológico del país en materia de salud que ha realizado la Escuela de Biología del TEC.

Como Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), veo con preocupación cómo la reforma realizada en el 2004 y la desactualización de las leyes indicadas, han venido a afectar a diferentes profesionales que participan de alguna forma en la cadena de valor del sector salud. Tal es el caso de los Ingenieros en Biotecnología, especialmente aquellos que se desempeñan en investigación, desarrollo y servicios en el área biomédica. Tenemos conocimiento público de numerosos casos de graduados de la carrera de Ingeniería en Biotecnología del TEC que destacan a nivel nacional e internacional, ocupando incluso puestos gerenciales y jefaturas, realizando aplicaciones biotecnológicas para el desarrollo de herramientas de diagnóstico y prevención de enfermedades, e incluso en el desarrollo de nuevos medicamentos. Sin embargo, en nuestro propio país, los Ingenieros en Biotecnología que realizan estas actividades no son considerados como profesionales en ciencias de la salud. De igual forma, en el Campus Tecnológico Central del TEC está ubicado el Centro de Investigación en Biotecnología, en el cual una de sus tres áreas de investigación es la de Aplicaciones Biomédicas. En este tema, se han desarrollado numerosos proyectos con fondos públicos y fondos externos, muchos de los cuales en colaboración con la industria. Con esto deseo evidenciar que la participación de nuestra universidad, de sus investigadores y de sus graduados en el campo de la salud, no es un asunto nuevo, pero requerimos que esta participación se legitimada y reconocida, pues solo así podremos contribuir de forma más eficiente en el sector salud costarricense.

Deseo adicionar que las modificaciones solicitadas con el proyecto de ley No 21840, van de la mano con la intención de estimular la economía costarricense, por medio de la la creación de pequeñas bioindustrias en el país y de la generación de encadenamientos productivos que reactiven el mercado nacional, por medio de cooperaciones entre la universidad y las empresas. La incorporación en el artículo 84, del concepto de investigación básica en salud, va dirigido a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales, como son de su conocimiento, representan un compromiso internacional

adquirido en el 2015 y están encaminados a que el país adquiriera mayor independencia científico-tecnológica. Además, la reforma propuesta coincidiría plenamente con la Estrategia Nacional de Bioeconomía de Costa Rica 2020-2030 en el eje titulado *Bioeconomía avanzada*. En suma, es una iniciativa parlamentaria dirigida a inducir una transformación significativa en la mentalidad, actitud y quehacer del sector salud costarricense.

Dicho lo anterior, le solicito atentamente que podamos concretar una reunión para poder discutir más sobre este tema, para lo cual, yo estaría además convocando a los representantes de la Escuela de Biología/Ingeniería en Biotecnología, quienes han sido los que han participado en la construcción del proyecto de ley.

Me despido de usted,

Atentamente,

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector  
Instituto Tecnológico de Costa Rica

LPM-sc

CE: M.Eng. Carlos Alvarado Ulloa. Director de la Escuela de Biología, Tecnológico de Costa Rica.

Ref.: R-513-2020 proyecto Ley expediente No. 21840 Ley de Salud

### **3. Ciencias médicas y de la salud**

#### **3.1 Medicina elemental**

- Anatomía y morfología (la fitología corresponde a la sección 1.6); genética humana; inmunología; neurociencias (incluyendo psicofisiología); farmacología y farmacia; química medicinal; toxicología; fisiología (incluyendo la citología); patología;

#### **3.2 Medicina clínica**

- Andrología; obstetricia y ginecología; pediatría; sistema cardíaco y cardiovascular; enfermedad vascular periférica; hematología; sistemas respiratorios; cuidados intensivos y medicina de urgencias; anestesiología; ortopedia; cirugía; radiología, medicina nuclear e imagenología; trasplantes; odontología, cirugía y medicina bucal; dermatología y enfermedades venéreas; alergias; reumatología; endocrinología y metabolismo (incluyendo diabetes y problemas hormonales); gastroenterología y hepatología; urología y nefrología; oncología; oftalmología; otorrinolaringología; psiquiatría; neurología clínica; geriatría y gerontología; medicina general e interna; otros aspectos de la medicina clínica; medicina integrativa y complementaria (sistemas de práctica alternativa);

#### **3.3 Ciencias de la salud**

- Ciencias y servicios de atención a la salud (incluyendo la administración de hospitales y el financiamiento de los servicios de atención a la salud); políticas y servicios de salud;
- Enfermería; nutrición y dietética;
- Salud pública y ambiental; medicina tropical; parasitología; enfermedades infecciosas; epidemiología;
- Salud en el trabajo; ciencias del deporte y de la condición física;
- Ciencias sociales biomédicas (incluye planificación familiar, salud sexual, psico-oncología, efectos políticos y sociales de la investigación biomédica); ética médica; abuso de sustancias;

#### **3.4 Biotecnología médica**

- Biotecnología relacionada con la salud; tecnologías que involucran la manipulación de células, tejidos, órganos o todo el organismo (reproducción asistida); tecnologías que involucran la identificación del funcionamiento del ADN, proteínas y enzimas, y su manera de influir en la aparición de enfermedades y el mantenimiento del bienestar (diagnóstico genético e intervenciones terapéuticas, farmacogenómica, terapia génica); biomateriales (en relación con implantes médicos, dispositivos, sensores); ética relacionada con la biotecnología médica;

#### **3.5 Otras ciencias médicas**

- Criminalística;
- Otras ciencias médicas;